

LOS INFORMES RETTIG Y VALECH

La verdad o el sujeto de la historia

Jorge Vicente Paladines¹

La búsqueda de la verdad tiene diversas tematizaciones. Desde la religión hasta la filosofía, la verdad deviene en el *nervus rerum*, el músculo que conecta el espíritu del pensamiento con aquellas acciones humanas reflejadas en el mundo exterior y que hemos de describirlas a través de la historia. De ahí que, en el presente curso que historiza la figura de Chile como sociedad política, dentro de una dialéctica donde las actas vuelven al escenario, la propuesta de este artículo será retomar la cuestión socio-jurídica de los Informes Rettig² y Valech³ surgidos a partir de la creación de sus respectivas Comisiones de la Verdad. En consecuencia, de cómo ambos informes pueden contribuir a refrescar la memoria de la política chilena – a pesar del rechazo al proyecto de nueva constitución.

Chile resuena en el pensamiento de cada latinoamericana y latinoamericano, en especial frente al terrorismo de Estado ejercido durante la Dictadura de Augusto Pinochet Ugarte tras el golpe contra Salvador Allende el 11 de septiembre de 1973. Lo cambios bruscos de la política del país más austral de América todavía mantienen sus preguntas. En ese sentido, Chile es materia de estudios no sólo dentro de las ciencias políticas, sino también del derecho.

Para desarrollar este tema, subtítulo como “la verdad o el sujeto de la historia”, partiré de una estructura basada en la conferencia que Michel Foucault dictó en la Universidad Católica de Río de Janeiro en mayo de 1973, titulada como “La verdad y las formas jurídicas”.⁴ En primer lugar, abordaré la relación entre la verdad y el derecho desde una interpretación filosófico-jurídica. En seguida, describiré la verdad como una cuestión política, al menos dentro de las agendas de democratización de los Estado luego de las feroces dictaduras militares y gobiernos totalitarios o despóticos. Y, finalmente, la relación de todos estos elementos serán contrastados

1 Profesor de la Universidad Central del Ecuador y Doctorando por la Universidad de Bremen.

2 Véase Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, en tres tomos, Santiago 1996.

3 Véase Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, Santiago 2005.

4 Foucault, Michel: La verdad y las formas jurídicas, Barcelona 1996.

con los informes Rettig y Valech dentro de esta nueva era política de la sociedad chilena.

I

¿A qué nos referimos los juristas cuando hablamos de verdad? Claramente, existen métodos distintos para alcanzar o establecer la verdad dependiendo de la ciencia o disciplina a la que se pertenezca, como ocurre entre las ciencias de la naturaleza y las así denominadas ciencias del espíritu. Aunque historiadores y juristas pertenecemos a este segundo campo, la arrogancia del mundo jurídico posterior a la Ilustración y el positivismo jurídico nos hace suponer que tanto sociólogos como antropólogos, psicólogos e historiadores pertenecen al campo de las “ciencias sociales”, mientras que los abogados nos ubicamos en el campo de las “ciencias jurídicas”. Sin duda, una separación que más que una organización disciplinaria indica la posición de poder en la que se encuentran las y los profesionales del derecho frente a la administración del Estado.

En términos generales, se dice que en las ciencias sociales la búsqueda de la verdad surge del análisis e interpretación de textos, artículos, relatos, entrevistas y documentos que transportan el pensamiento a través de biografías, obras literarias, monografías o ensayos científicos; en suma, de una recopilación que conduce al investigador a las bibliotecas. De otro lado, se ha sostenido que en las ciencias jurídicas la búsqueda de la verdad está determinada por el interrogatorio, los testimonios, las audiencias, los peritajes, las sentencias y la jurisprudencia. Gráficamente, mientras que para unos la verdad se descubre en el archivo, para otros emerge del proceso.

En el proceso penal contemporáneo la verdad está determinada por la discusión alrededor de la prueba, la cual se constituye de tres grandes medios: los documentos, los peritajes y los testimonios. Así, un cheque, una autopsia o una declaración. La astucia y maniobra de los litigantes será promover y sacarle utilidad a cada una de ellas a través del examen y contra-examen, es decir, dentro de una contienda donde la verdad emerge mediante la contradicción de las partes.

Pero esta síntesis no deviene únicamente en una forma jurídica asimilada por los abogados. Detrás de ella subyace la verdad como cuestión central. La verdad es de este modo el núcleo desde donde se produce la justicia, dentro de la dinámica

que Michel Foucault contuviera bajo la relación poder-verdad-derecho.⁵ Y es que la verdad como cuestión central ha sido abordada de forma superficial por el mundo jurídico; por ello, me remito a Foucault para asociar algunos elementos que podrían ser trascendentales en su función jurídica, política y social.

Según Foucault, la cuestión de la verdad parte primero de una reflexión metodológica. En determinados momentos históricos surgieron formas de saber o conocimiento que constituyeron subjetividades. Para Foucault el estudio de la verdad es importante en cuanto a la creación del sujeto como relación verdad-sujeto. Pero esta relación depende de cómo es producido el conocimiento, cuya teorización más destacada vino de la mano de Immanuel Kant. Mientras el pensamiento se dirige a reconstruir el pasado, el conocimiento se constituye como ciencia y se enfoca en construir el presente y el futuro; por ende, se asume a priori sin retorno.

La teoría del sujeto encuentra en Foucault una reconstrucción del psicoanálisis de Freud y de la filosofía de Nietzsche.⁶ Freud comienza a posicionar al sujeto como elemento central del conocimiento, al cabo que Nietzsche dejaría sentada la distinción entre “invención” y “origen”.⁷ La naturaleza, el tiempo y el espacio no son construcciones ni formas de conocimiento, sino creaciones cuyo origen no depende de discurso alguno. Por ello, para Nietzsche Dios no sería más que una invención, un fruto del conocimiento producido a partir del discurso humano. De ahí que la necesidad de creer o tener fe puede ser descrita también como un refinamiento de nuestros propios instintos y emociones que se convierten en formas de saber.

Detrás de esta atrevida síntesis, subsiste la idea del discurso como dato revelador, pero no de un debate filosófico, sino político. La “invención” es la ruptura y no continuidad de lo natural, la insolente intervención del humano para producir conocimiento. La verdad como técnica del saber, en realidad como producto de las relaciones de poder tiene su raíz en la “indagación”, cuyo significado en latín se desprende del término “inquisitio”. El Medioevo fue precisamente el período donde comenzaron a desarrollarse los mecanismos para construir la verdad, o, mejor dicho, para dictaminar la verdad.

Foucault destaca la historia del derecho germánico como epicentro de la “indagación”.⁸ Antes de las bulas papales y de los manuales de la inquisición para perseguir y acusar a quienes eran calificados como “herejes” o “brujas”, la construcción de

5 De la edición alemana de “Defender la Sociedad”, véase Michel Foucault: *In Verteidigung der Gesellschaft. Vorlesungen am Collège de France 1975/1976*, Frankfurt a. M. 2002, p. 7 y ss.

6 Foucault, *La verdad...*, p. 16.

7 *Ibid.*, p. 21.

8 *Ibid.*, p. 66 y ss.

la verdad estaba dada por la fuerza, manifestada en consecuencia a través de formas que no hacían más que ritualizar la guerra o el conflicto entre las partes. De esta manera, era inocente quien podría presentar doce testigos que acrediten sus dichos en su favor como acusado (la denominada prueba social), así como no tener contradicciones ni titubeos frente al interrogatorio (la denominada prueba verbal), o quien no presentaba herida o cicatriz alguna luego de pisar hierro caliente, así como sobrevivir luego de una contienda o duelo contra el representante de la víctima (las pruebas corporales u ordalías).⁹

Al margen de despertar formas que fueron trasladadas a los tiempos de los tribunales de la inquisición, desplegados desde del Siglo XIII hasta inicios del Siglo XVIII, la característica que destaca Foucault como técnica dentro del derecho germánico está en la utilidad de la reparación como compensación hacia la víctima, es decir, como una forma de construir la verdad por medio de la disculpa. En este momento, no hubo “indagación”, sino simplemente la fuerza (física o económica) para declarar la verdad.

Sin embargo, la “indagación” se convierte en el principal mecanismo de extracción de la verdad durante la instauración de los tribunales de la inquisición. Por demás está recordar que la justicia inquisitorial se constituyó no sólo en territorios predominantemente católicos, sino también protestantes. De hecho, luego de la reforma protestante, la región donde tuvo lugar la mayor cantidad de torturas y ejecuciones ante los tribunales de la inquisición fue en los ducados, principados y reinos de influencia protestante, en especial luego del siglo XVII, como lo destaca Silvia Federicci en *Calibán y la Bruja*. Aquí se derrumba la creencia que el área de mayor persecución contra la brujería fuera la católica luego del Concilio Vaticano en el lago de Constanza, o como se lo conoce en lengua germana como Bodensee.

Los instrumentos más conocidos para extraer la verdad por medio de la “indagación” fueron practicados por la Iglesia Católica. Aquí se destacan la *Práctica Inquisitionis* de Bernardo Giodoni (1321), el *Directorium Inquisitorium* de Nicolas Aymerich (1376), el *Formicarius* de Johannes Nyder (1435) o el *Malleus Malleficarum* de Heinrich Krämer (1486).

En la supersticiosa Edad Media se institucionalizó la “indagación” como el principal mecanismo para encontrar la verdad. En otras palabras: la tortura. Todos estos instrumentos fueron en gran medida los manuales jurídicos de la inquisición para perseguir y juzgar a quienes desobedecían o se alejaban de las prácticas morales de la religión. Entretanto, sirvieron también para perseguir a enemigos políticos, deu-

9 Ibid., p. 71.

dores y mujeres viudas que quedaban bajo la administración de grandes extensiones de tierra, las cuales querían ser arrebatadas por sus vecinos o incluso las autoridades políticas. Por ello, la tortura como vía para la “indagación” es una práctica aplicada por el soberano político. No fueron los sacerdotes quienes se convirtieron en verdugos, sino los mercenarios y soldados de los ducados, principados y reinos. Lo importante de esta breve reseña que Foucault destaca en cuanto a la tortura como una forma de hacer “hablar al cuerpo”, está en el desarrollo del Derecho Penal como ciencia jurídica, en especial en Alemania. Todos los principios que giran alrededor del encuentro entre el “cuerpo” del indagado y la mentalidad de los jueces son los que van a determinar en la Ilustración el principio de prohibición de la tortura (*nemo tenetur*), tal como Thomasius¹⁰ y más adelante Beccaria¹¹ lo destacarán a través de sus obras. La prohibición contra la tortura se va a institucionalizar en el principio fundamental del Derecho Procesal Penal.

Pero la verdad no va a ser el fundamento del Derecho Procesal Penal, sino la forma y modo en que ella debe ser producida sin machacar la sustancia humana. No importa la verdad, sino el respeto al cuerpo del acusado. Esta idea va a ser fundamental, pues con el advenimiento de las reformas de inicios del siglo XX en Europa, vuelve a resurgir la idea de la verdad como núcleo del Derecho Procesal Penal.

La tradición jurídica alemana que influye en América Latina desde inicios del siglo XX va a sufrir un cambio brusco. Se trata de la emergencia del nacionalsocialismo y del establecimiento de la “justicia material” como respuesta a la “justicia abstracta” proveniente del neokantismo, en especial tras la adopción del denominado pensamiento del orden concreto de Carl Schmitt.¹² Pronto la noción de una “justicia material” va a traer un giro metodológico que, sugestivamente, se conectaba también con las reformas procesales para la implementación del principio-fin de la “búsqueda de la verdad” en lugar de la “prohibición de la tortura”, como fuera realizado en Reino Unido y los países del Common Law.

Como destaca Ingo Müller, la “justicia material” del nacionalsocialismo acopló el espíritu del proceso penal hacia la búsqueda de una “verdad material”.¹³ Con ello, la supuesta relevancia de los hechos concretos para la valoración por parte de los jueces a partir del “*gesundem Vorurteil*”. Curiosamente, esta fórmula subjetiva en realidad, discrecional y arbitraria – de valorar la prueba es la base por la que tanto

10 Thomasius, Christian: *Kurze Lehr-Sätze von dem Laster der Zauberey*, Halle 1704.

11 Beccaria, Cesare: *Dei Delitti e delle pene*, Liorna 1764.

12 Schmitt, Carl: *Über die drei Arten des rechtswissenschaftlichen Denkens*, Hamburg 1934.

13 Müller, Ingo: *Der Wert der „materiellen Wahrheit“*. En: *Leviathan*, 4/77, p. 522–537. Aquí de las pp. 526–527.

la justicia civil como la penal sigue funcionando en América Latina: la “sana crítica”. Detrás de la relevancia o descubrimiento de los hechos está la posición del juez y de la fiscalía. El inculpado se convierte nada menos que en un objeto, un instrumento de la investigación como fuera el espíritu de la “indagación” en la justicia medieval. Esta “verdad material” se maquilla hoy en día bajo el nombre de “verdad objetiva”. Sin embargo, la base en que se determina el esclarecimiento de la verdad objetiva es la misma en cuanto a la conversión del investigado en objeto, del sujeto en cosa como diría Foucault y más adelante Axel Honneth.¹⁴ Bajo este modelo de justicia moderna es el Estado – a través de fiscales y jueces – el que va a determinar la verdad. Los unos mediante la recopilación de pruebas de cargo y de descargo, y los otros mediante la valoración a partir de su “gesundes Vorurteil”.

Bajo estos términos, la verdad es concebida en los ordenamientos jurídicos de América Latina, primero, como una cuestión procesal penal y, luego, como una cuestión política. La verdad es un principio que sólo puede ser extraído mediante el proceso penal a través de la constatación “objetiva” del hecho. En otras palabras: si no hay evidencia de daños, no hay delito. Ésta es precisamente una de las características por la que las dictaduras militares de Guatemala, Argentina o Chile van a comenzar a perpetrar el aberrante crimen de desaparición forzada de personas. El ocultamiento de la principal evidencia de la tortura y su testimonio: el cuerpo

Sin importar si se trata de regímenes parlamentarios o presidencialistas, todos los denominados Estados de Derecho van a empatar la búsqueda de la verdad objetiva con el debido proceso y los principios constitucionales como la defensa del inculpado e igualdad de armas entre la defensa y la fiscalía, lo que materialmente no existe. Así, la verdad es una cuestión producida por el saber jurídico.

II

Pero la verdad se convirtió también en un imperativo político para las nuevas democracias. Bajo la noción de “accountability”, la verdad se transformó en transparencia de la administración pública del Estado y del comportamiento de sus agentes. La transparencia o “accountability” surge como necesidad política con lugar de la así denominada “tercera ola de democratización” plasmada por Samuel Huntington.¹⁵ En su obra, Huntington resalta los movimientos en favor y en contra de los

14 Honneth, Axel: *Verdinglichung. Eine anerkennungstheoretische Studie*, Frankfurt a. M. 2005.

15 Huntington, Samuel: *The Third Wave. Democratization in the Late Twentieth Century*, Norman 1991.

procesos de democratización. La primera ola de democratización a nivel mundial se encuentra en la constitución de las primeras repúblicas, en especial en América Latina luego de la independencia de las colonias españolas. Pero esta primera ola fue contraatacada por una contra-ola que instauró regímenes despóticos luego de las repúblicas. Una muestra de ello es la propia experiencia francesa con la dinastía de los Bonaparte, de la que Marx escribiera su afamado Dieciocho Brumario.¹⁶

La segunda ola se da con el regreso de las democracias a través de gobiernos de izquierda de corte populista. Claro está, la excepción de este populismo se dio en Alemania. En otras latitudes, la definición de “pueblo” no tiene una connotación étnica ni excluyente, como se hizo con el establecimiento ideológico de la “Volksgemeinschaft”, narrada también desde los discursos de la izquierda liberal antes del ascenso del nacionalsocialismo.¹⁷ El ataque a esta segunda ola vino de parte de terribles dictaduras militares y gobiernos despóticos a lo largo de la posguerra. Aquí los casos de Salazar en Portugal, Franco en España o Pinochet en Chile, quienes fueron reconocidos y legitimados por gobiernos como los Estados Unidos.

Según Huntington, el retorno de la tercera ola de democratización deviene del fin de estos gobiernos despóticos y dictaduras militares, en especial en los albores de la década de 1980. A diferencia de la vuelta de la primera y segunda ola de democratización, la clave de la tercera ola está en la construcción de la “verdad política” como mecanismo de democratización de las sociedades y los Estados. Pero esta “verdad política” es “accountability”, rendición de cuentas de todo lo realizado durante la “segunda contra-ola”, entre ello, la violación a los Derechos Humanos producida en términos de genocidio y crímenes de lesa humanidad.

Uno de los elementos para comprender la realización de estos crímenes y su respuesta jurídica en Chile es la falta de tematización de los mismos. Como sostienen las y los historiadores, hay que comprender la historia en el espejo del tiempo de sus actores, como también lo recalca Hans Gerog Gadamer en su afamada obra “Wahrheit und Methode” aplicada para la hermenéutica del derecho en el mundo jurídico.¹⁸ Los crímenes del nacionalsocialismo ni siquiera fueron concebidos en su magnitud y características dentro de los juicios de Nuremberg en 1945. En Alemania, Fritz Bauer fue quien intentó despertar las preguntas sobre la tematización jurídica y la búsqueda de la verdad de lo ocurrido en Auschwitz.

16 Marx, Karl: *Der achtzehnte Brumaire des Louis Bonaparte*, 2. Ed., Hamburg 1869.

17 Detlef Schmiechen-Ackermann; Marlis Buchholz; Bianca Roitsch; Christiane Schröder (Ed.): *Der Ort der Volksgemeinschaft in der deutschen Gesellschaftsgeschichte*, Paderborn 2018.

18 Gadamer, Hans Georg: *Gesammelte Werke. Hermeneutik I. Wahrheit und Methode. Grundzüge einer philosophischen Hermeneutik*, tomo 1, Tübingen 1999, p. 429.

Sin embargo, lo ocurrido en los campos de concentración como cuestión sociológica y jurídica va a tomar caminos distintos. Si bien fue Hannah Arendt quien ofreció al mundo una magnífica interpretación filosófica de las masacres como formas de banalidad del mal, el estudio de los crímenes del nacionalsocialismo apenas fue tratado en las universidades latinoamericanas luego de la década de 1990. Fue en la década del 2000 cuando comenzaron a emerger las traducciones y obras de Primo Levi o Jorge Semprún en España.

Entretanto, como cuestión jurídica, los Códigos Penales y Códigos de Procedimiento Penal de América Latina no contemplaban ni siquiera los tipos penales de genocidio y crímenes de lesa humanidad, así como tampoco los procedimientos de investigación. Hasta el año 2000, la mayoría de países latinoamericanos otorgaban al juez las atribuciones de investigación y persecución de los delitos. Los jueces recababan las pruebas y hacían las preguntas, mientras sentenciaban a los acusados. Ante este panorama, el retorno de las democracias en América Latina no se hizo por vía revolucionaria, sino por un acuerdo con las dictaduras. Fueron estos brutales regímenes políticos los que decidieron que tengamos democracias y gobiernos de elección popular. Así fue el caso ecuatoriano, boliviano, argentino y sin duda el chileno. La dictadura fue la que parió nuestras democracias.

En ese contexto, Huntington destaca que la tercera ola de democratización es aún un constructo, una permanente obra por construir. La verdad es el elemento *sine qua non* que hace de la transición una democracia posible. Si no se aclara lo ocurrido durante las dictaduras, las democracias no habrían aún cortado el cordón umbilical con ellas.

III

Como diría Foucault, la verdad es nada menos que una “política de la verdad”, porque depende de las relaciones de poder. El retorno a la democracia en Chile trajo consigo una agenda para transparentar lo ocurrido durante la dictadura.

Así fue como al poco tiempo de instaurado el Estado de Derecho en Chile, el entonces Presidente Patricio Aylwin, mediante el decreto presidencial Nr. 355 del 25 de abril de 1990, creó la denominada Comisión de la Verdad y Reconciliación presidida por Raúl Rettig Guissen, un ex funcionario del gobierno de Salvador Allende, y por cuyo nombre esta Comisión y su producto serían conocidos como el Informe Rettig. La finalidad de esta Comisión encomendada por Aylwin fue la de contribuir al “esclarecimiento global de la verdad”. Con ello, promover la reconciliación nacional,

fortalecer la memoria colectiva y reparar a las víctimas. En su espíritu de “neutralidad valorativa”, para perseguir esta finalidad la Comisión habría de recopilar información tanto de las violaciones a los Derechos Humanos perpetradas por agentes del Estado como de los atentados realizados por particulares, en especial de organizaciones políticas de izquierda. Este equilibrio permitiría cierta “objetividad” e “imparcialidad” de los comisionados.

El Informe Rettig tuvo menos de nueve meses para recabar evidencias, presentar peticiones u oficios, recibir testimonios y valorar las causas y los hechos producidos entre el 11 de septiembre de 1973 y 11 de marzo de 1990. En realidad, entre el 9 de mayo de 1990 y 9 de febrero de 1991 hubo una inmensa tarea que rebasó las expectativas de trabajo. Debido a este escaso tiempo, su papel habría de ser considerado como “simbólico”.

El equilibrio de la investigación de esta comisión se rompe cuando a la luz de los hechos la mayoría de los crímenes ocurridos durante la dictadura de Pinochet fueron perpetrados por agentes del Estado. La recepción de los testimonios venían en su mayoría de familiares y de quienes habían sido víctimas de la dictadura. De otra parte, la comisión solicitó información (más de mil oficios) a las agencias de seguridad del Estado para que entreguen documentos o evidencias sobre las desapariciones y sospechas de torturas realizadas sobre los detenidos, entre ellas la afamada “Dirección de Inteligencia Nacional” o DINA, disuelta en 1977. La mayoría de estas peticiones no recibieron respuesta y, en algunos casos, éstas se limitaron a decir que los documentos habían sido destruidos debido a los atentados de las organizaciones terroristas de izquierda, como el Movimiento Manuel Rodríguez. Las víctimas sólo tenían como prueba sus testimonios, los cuales fueron recibidos en 1.688 audiencias.

El Informe Rettig va a instaurar sin embargo una particular forma de verdad, porque distingue entre la “verdad individual” y la “verdad global”. Curiosamente, la “verdad individual” es definida desde los hechos y no desde los individuos; por ello, el Informe Rettig señala que no habría de interesarse en los detalles o circunstancias personales detrás de cada detención, como los seguimientos a los dirigentes políticos de izquierda. Para la Comisión, la “verdad individual” es relevante en cuanto a los hechos, una definición que sin duda trae aparejado el espíritu de la “verdad material”. Quizás detrás de esta mirada restrictiva hubo razones de economía procesal, pues en el plazo de trabajo no habría tiempo suficiente para hacer investigaciones antropológicas.

De otra parte, el Informe Rettig enfocó su trabajo en la construcción de la “verdad global”, es decir, en estructurar las violaciones a los Derechos Humanos desde una mirada general de los hechos con criterios como la ubicación del lugar, período y modo de delito en cuanto a la desaparición, tortura y ejecución, así como los atentados de particulares. Al final se determinaron 2 130 casos de violaciones a los Derechos Humanos y 168 casos de violencia política ciudadana, cuya diferencia dejaría entrever que casi el 8 % de los crímenes perpetrados durante la dictadura fueron promovidos por los propios ciudadanos.¹⁹ En ese sentido, más que una investigación, el Informe Rettig se configura como un índice onomástico de víctimas.

Aunque el Informe Rettig fue editado en los años siguientes, en especial para corregir los errores sobre la escritura de los nombres de las víctimas a efectos de la reparación y beneficios de la Ley 19.123, su especial concepción para el esclarecimiento de los hechos hizo que la verdad adquiriera un carácter pacificador, es decir, como “verdad instrumental”. En ese sentido, una gran parte de juristas de América Latina encuentra una justificación con la creación y el trabajo de las comisiones de la verdad, cuando éstas tengan como resultado “apaciguar” a la sociedad, es decir, bajar los ánimos caldeados y la violencia, o como en otras latitudes se dijera, “hacer tabula rasa”.

La misión de esta comisión no tuvo como fin la de entablar una responsabilidad personal. El Informe Rettig fue explícito en señalar que no habría de inculpar a nadie ni como autor ni como partícipe, dado el argumento jurídico de que los implicados como victimarios no habrían tenido la oportunidad de defenderse. Su función no fue la de establecer un “juicio de verdad”, sino la reconciliación.

Pero más que sanar heridas, el Informe Rettig profundizó la mirada sobre los crímenes ocurridos durante la dictadura y la necesidad de que éstos sean judicializados. Por ello, muchos años más tarde, durante el gobierno de Ricardo Lagos, se encomendó al Monseñor Sergio Valech la presidencia de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura. Mediante el Decreto Nr. 1.040, la función de esta Comisión fue la de establecer la identidad de los detenidos torturados, dentro un tiempo de trabajo desarrollado entre el 29 de septiembre de 2003 y 28 de noviembre de 2004. Para el entonces Presidente Ricardo Lagos, la identidad de los detenidos torturados se había convertido en una cifra estadística que habría de conmoverlo. En el Informe Valech, Lagos destacó que el 94 % de los detenidos fueron torturados y que

19 Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, tomo I, p. 7 y ss.

la mayoría de mujeres detenidas (3 400 testimonios al respecto) habían sufrido algún tipo de violencia sexual.²⁰

Pero este trabajo también fue insuficiente. La cifra de víctimas sería mayor y habría de desbordar las estimaciones del Informe Valech. Así fue que durante el gobierno de Michelle Bachelet se programó una continuidad del trabajo de la Comisión Valech, precisamente porque los crímenes no habrían podido ser ni siquiera dimensionados. La Comisión Valech II, presidida por la jurista María Luisa Sepúlveda, determinó al menos una cifra de 9 795 víctimas de la prisión política y tortura. Sin embargo, las formas de victimización se llegaron a contabilizar en 40 018 casos, donde 3 065 trataban sobre muertes y desapariciones.

En mayo de 2012 fueron condenados 76 agentes de seguridad del Estado: 36 del ejército, 17 de la policía, 2 de la fuerza aérea, 1 de la marina de guerra y 1 de la policía secreta de investigaciones. Mientras tanto, 6 fueron sentenciados a condenas condicionales, al cabo que 3 no alcanzaron a ser condenados porque habían fallecido. Al respecto, un gran impulso fue la acción promovida por el juez Baltasar Garzón de España en cuanto a la aplicación del Derecho Penal Internacional contra el dictador Augusto Pinochet

A diferencia del Informe Rettig, el Informe Valech es destacado por revelar el trasfondo de las detenciones, la forma en cómo fueron “quebradas las vidas” de los detenidos, como lo resaltó el propio Presidente Lagos.²¹ En ese sentido, se subraya en las subjetividades de los detenidos más que en los hechos, aunque éstas fueron también trasladadas a los números y las estadísticas objetivas.

Aunque ambos Informes de la Comisión Valech se convirtieron en pistas para la construcción de casos ante la justicia penal chilena, éstos mantienen una “cláusula de silencio” según la Ley 19.992. Esto quiere decir que tanto los nombres de las víctimas como los de los victimarios sólo podrán conocerse luego de 50 años, invocando de este modo el principio de protección de datos latinoamericano para proteger la identidad de las víctimas y de paso de los victimarios.

El velo o secreto en cuanto a los nombres es una forma también de promover el acceso a la información. Se trata de la estrategia desarrollada durante los Maxiprocesos en Italia contra la Mafia. Para superar el código de la Omertá, el proceso penal permitió incentivos como la recepción de testimonios de identificación reservada.²²

20 Informe de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, p. 6.

21 Ibid.

22 Höchst, Solveig: *Das sizilianische Schweigen. Eine historisch-soziologische Untersuchung der Omertá als Machtstütze der sizilianischen Mafia*, Norderstedt 2013.

De este modo se pone de relevancia la “verdad material”. El declarante o testigo es nada más que un medio, un objeto para alcanzar la “verdad”.

IV

¿Cuál es la relación de las Comisiones de la Verdad con los mecanismos de investigación penal del Medioevo?, ¿qué características pueden ser determinantes para el curso de nuestras democracias en la actualidad?

En primer lugar, tanto la comisión Rettig como la Comisión Valech fijaron una idea técnica de la verdad sobre la base del testimonio, pero no en cuanto a la construcción de subjetividades, sino únicamente como materialización de los hechos históricos. A diferencia del Medioevo, donde el cuerpo producía la verdad, en nuestra era serían supuestamente los hechos. En ese sentido hay un carácter bifronte de la verdad. Por un lado, se toma en cuenta al testimonio como dato, como información a partir del dolor y sufrimiento de la víctima. Por tanto, habría una ligera conexión en el tiempo con el proceso medieval, sólo que esta vez el dolor fue consumado. Por otro lado, el testigo vale por su “martirium”, por su grado de heroicidad o valentía para desafiar al régimen de Pinochet. Esta idea de “martirium” parte de una imprecisión etimológica, porque “martirium” en su raíz griega no tiene que ver con sufrimiento, sino con testimoniar los hechos, con la calidad de ser testigo.²³

En segundo lugar, ambas comisiones parten de la finalidad política de la verdad: la reconciliación. Si bien el segundo Informe Valech tuvo un poco más de relación con la instauración de procesos judiciales, en general ambas comisiones de la verdad consideran que las acciones de los movimientos sociales y de los militantes y dirigentes políticos de izquierda durante la dictadura también serían reprochables, en especial cuando se realizaron actos de violencia contra el establecimiento que jamás fueron concebidos como resistencias legítimas.

Esto implica que, al igual que las democracias, las comisiones de la verdad son de alguna forma paridas por las dictaduras. Ahí el carácter de “secreto” de los nombres; ahí la no revelación de la identidad de los victimarios; ahí la escasa judicialización de casos; ahí la reducción de ambos informes a testimonios convertidos en cifras; ahí la legendarización de la dictadura. Formalmente, ambos informes podrían ser concebidos desde la mirada de la “accountability”, desde la posibilidad de instaurar una tercera ola de democratización. Pero esta perspectiva se desvanece

²³ Agamben, Giorgio: *Was von Auschwitz bleibt. Das Archiv und der Zeuge*, Frankfurt a. M. 2003, p. 23.

desde la idea de “reconciliación”, porque también encuentra en las víctimas el carácter de culpables.

Las comisiones de la verdad de Chile pudieron haber creado la subjetividad de la víctima-política. La víctima de las detenciones arbitrarias, torturas, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones. Pero también la víctima que desató la ira fascista de la dictadura chilena; la que creyó en un modelo de Estado socialista; la que consideró a la política como la única vía para resolver los conflictos sociales y económicos.

Los campos de prisioneros para su tortura y desaparición, así como los órganos de inteligencia y persecución, se hicieron para callar la voluntad política de los chilenos, para domesticar las tendencias políticas. Una idea de “reconciliación” por medio de la fuerza, de la brutal persecución política y eliminación de cualquier otra subjetividad que no sea la que crea en el libre mercado.

Pero no puede haber “reconciliación” mientras los aparatos de persecución y destrucción de vidas y seres humanos continúen en la estructura del Estado. En Chile no ha existido hasta la presente fecha una reforma sobre las policías y militares. Ambas ramas de la fuerza pública siguen siendo entrenadas y formadas por oficiales que participaron durante la dictadura. Los elementos de la dictadura están presentes en la “tercera ola de democratización”.

La verdad es importante siempre y cuando contribuya a construir subjetividades. El sujeto de la historia de Chile está en su clase obrera enterrada en las minas, en sus campesinos discriminados, en sus indígenas barbarizados, en su movimiento político de izquierda que no estuvo equivocado. Éste es el sujeto que las dos comisiones decidieron relegar al papel de víctima desde la paradoja que reproduce la “verdad material”.

